

REGLAMENTO DE VENTAS

(Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional en su sesión N° 784, de fecha 08 de Mayo de 1992, modificado en su sesión N° 1.004, de fecha 22 de noviembre de 2011, y en su sesión N° 1.007, de fecha 13 de marzo de 2012)

ARTÍCULO 1º. Las compraventas de caballos fina sangre de carrera, estarán sujetas, además de las normas establecidas en las leyes y reglamentos vigentes, a las disposiciones que se indican en los artículos siguientes.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. Para todos los efectos de este reglamento, se entenderá por caballo fina sangre de carrera el descendiente de padre y madre inscritos en el Stud Book de Chile o en otro país cuyo Stud Book se encuentre reconocido.

ARTÍCULO 3º. Los martilleros y/o comercializadoras deberán fijar y exhibir en sus oficinas y catálogos, el monto de la comisión que cobren por su intervención. Los martilleros y/o comercializadoras podrán celebrar convenios particulares sobre estas materias.

ARTÍCULO 4º. Los martilleros y/o comercializadoras tendrán derecho a cobrar y percibir la comisión fijada o convenida, cualquiera que sea la forma en que se pague el precio. Tendrán derecho también a cobrar y percibir esta comisión cuando convenida con una de las partes su intermediación, el caballo fina sangre de carrera sea vendido o adquirido por el comitente, según corresponda, con o sin intervención, en cualquier plazo mientras éste se encuentre en su local o fuera de él dentro de los 30 días anteriores al fijado para el respectivo remate. Habiéndose inscrito el caballo fina sangre para remate y/o habiéndose anunciado públicamente la subasta o venta, el vendedor en caso de desistirse de efectuar la venta o remate total, se comprometerá a pagar una indemnización a la comercializadora o martillero, la que deberá incluir todos los costos ya incurridos y una indemnización equivalente a diez unidades de fomento más el impuesto al valor agregado (IVA) por cada producto.

ARTÍCULO 5º. Para las ventas en pública subasta de caballos fina sangre de carrera, las comercializadoras y vendedores deberán confeccionar catálogos de ventas que serán distribuidos entre los interesados, en los que se deberá indicar que dicha venta se realiza en las condiciones que establece el presente reglamento. Los catálogos deberán contener a lo menos la siguiente información: el nombre del animal, la fecha de nacimiento, el color del pelaje, el nombre del padre, de las madres y de los abuelos maternos. En caso que se trate de

productos de dos años, de año y medio, yeguas madres y potrillos de meses, deberá informarse, además, la primera madre indicando: si corrió o no en carreras públicas, el número de crías registradas, las de dos o más años, las que corren y los ganadores; como asimismo, la segunda y tercera madre dentro de las disponibilidades del espacio, dentro de la página. Se podrá incorporar también cualquier otra información que el responsable del catálogo estime conveniente.

Si los animales a rematarse han intervenido en una carrera pública, deberán exhibirse en los catálogos sus campañas, nombre padre, madre, abuelo, fecha de nacimiento y color.

ARTÍCULO 6º. Los datos sobre pedigree contenidos en los catálogos de venta, garantizarán la edad y la identidad del animal vendido, esto es, que tanto el padre como la madre que se indican corresponden a los que como tales figuran en el Stud Book de Chile, información que deberá ser ratificada por la oficina de Stud Book de Chile, a lo menos un día antes del remate.

ARTÍCULO 7º. Las transferencias a que den lugar las ventas realizadas con intervención de un martillero o comercializadora deberán constar por escrito, donde se dejará expresa constancia por el vendedor y el comprador que la operación se ciñe en todas sus partes al presente reglamento, el que se entiende para todos los efectos legales y contractuales que forma parte integrante del contrato.

ARTÍCULO 8º. Los catálogos de venta podrán ser confeccionados por el vendedor, comercializadoras o por el martillero, de lo que se deberá dejar constancia en el documento mismo. Quien lo confeccione responderá ante el comprador por los perjuicios que le puedan causar los errores que contenga.

Cualquier error u omisión de los datos contenidos en el catálogo de venta (padre – madre – abuelo – edad) que no sean rectificadas por el martillero en el momento de la venta o remate dejando constancia de la rectificación en la boleta de martillo respectiva, dará derecho al comprador a la rescisión del contrato, acción que deberá ejercer en el plazo de 5 días a contar de la fecha de la venta o remate.

ARTÍCULO 9º. La venta de los animales se hará a la vista del ejemplar. Para estos efectos, los martilleros y/o comercializadoras deberán otorgar a los interesados todas las facilidades que sean posibles, a fin de revisar el animal durante el tiempo que se encuentre en exhibición y hasta el momento del remate.

ARTÍCULO 10º. El plazo de exhibición, en el caso de venta de productos de año y medio y dos años, no podrá ser inferior a 24 horas. En los demás casos; no podrá ser inferior a 2 horas. Los Hipódromos otorgarán a los interesados las facilidades necesarias para examinar la ficha clínica de los caballos fina sangre de carrera, cuando éstos se encuentren en preparación o en training, siempre que estén inscritos o anunciados para una próxima subasta.

ARTÍCULO 11º. Los martilleros y/o comercializadoras deberán comunicar con la debida anticipación a la oficina de Stud Book de Chile, las fechas en que realizarán remates de caballos fina sangre de carrera, a fin de que el o los funcionarios designados por dicha oficina procedan a identificar cada animal antes de su presentación al público. También deberán enviar al Stud Book los catálogos desarrollados para que sean confirmados por esta oficina los padres del caballo fina sangre a vender.

ARTÍCULO 12º. Las comercializadoras y los martilleros deberán solicitar la presencia de un Inspector del Stud Book de Chile, a objeto de evitar posibles suplantaciones de los caballos que se ofrecen a la venta. El inspector referido deberá colocar en el anca un distintivo que certifique la identidad del caballo fina sangre respectivo, de acuerdo con el catálogo de venta, siendo obligación de la comercializadora enviarlo, a lo menos con 15 días de anticipación al remate, a la oficina de Stud Book. Esta certificación deberá constatar la veracidad del padre, madre, abuelos maternos y fecha de nacimiento.

En el caso de los remates de caballos en training, éstos no estarán sujetos a la inspección del Stud Book de Chile en los locales de venta.

II.- DE LOS REMATES

ARTÍCULO 13º. Un convenio entre el vendedor/criador, martillero o comercializadora deberá contener las condiciones del remate y los derechos y obligaciones de las partes en materia de gastos, comisiones, rendición de cuentas y demás estipulaciones que exija la ley y los reglamentos aplicables a las ventas en pública subasta, sin perjuicio de indicar en este mismo documento o en otro separado las condiciones especiales para determinada venta.

ARTÍCULO 14º. La subasta deberá efectuarse el día convenido y los animales deberán encontrarse con la anticipación indicada en el Artículo 10 del presente reglamento, en exhibición al público, en el lugar en que ésta se realizará o en otro que se señale expresamente.

En el caso de caballos en training a lo menos 2 horas antes de la subasta. En el caso de potrillos de año y medio, dos años, yeguas de cría, reproductores, meses, a lo menos con 24 horas de anticipación a la subasta.

ARTÍCULO 15º. El remate, con la indicación del lugar, día y hora en que deba efectuarse, se anunciará por medio de avisos publicados en un medio de mayor circulación hípica. En este aviso deberá indicarse el lugar y el horario en que los animales se encuentran o encontrarán en exhibición. Cada comercializadora en conjunto con los vendedores realizarán la publicidad que estimen adecuada, salvo los remates judiciales los cuales deberán ceñirse a las leyes y normas existentes.

ARTÍCULO 16º. Los avisos a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir con todos los requisitos, antecedentes y formalidades que exigen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 17º. Las ventas en martillo podrán suspenderse antes de que se inicie el pregón del lote, pero una vez formulada la primera oferta, se proseguirá hasta la adjudicación definitiva, salvo que habiéndose anunciado su precio de postura mínima no hubiera interesado por ese monto.

ARTÍCULO 18º. Las Empresas comercializadoras o los martilleros podrán recibir encargos o mandatos para la adquisición de caballos fina sangre de carrera en los remates que celebren, debiendo responder ante los vendedores de las ofertas que reciban.

ARTÍCULO 19º. El adjudicatario recibirá en el acto de la adjudicación una boleta que deberá expresar a lo menos precio de martillo, nombre del fina sangre adquirido, número del lote. En dicha boleta deberá indicarse también cualquiera situación excepcional que se haya anunciado o informado públicamente en el remate respecto del animal que se esta ofreciendo, tales como la circunstancia de existir certificados veterinarios por lesiones u otras anomalías similares. Si no se deja constancia en la boleta de los hechos anunciados, el martillero responderá de los perjuicios que cause a las partes esta omisión. Cualquier indicación extra en la boleta de martillo deberá ser firmada por el comprador al momento de la adjudicación aceptando la información registrada.

ARTÍCULO 20º. La persona que suscriba la boleta a que se refiere el artículo anterior, sea que lo haga por si o como mandatario o agente oficioso de un tercero, responderá ante el martillero o la comercializadora por el precio ofrecido hasta que la venta se liquide totalmente, salvo que con anterioridad al remate haya acreditado ante el subastador, a satisfacción de éste, su personería mediante mandato que conste por escrito.

ARTÍCULO 21º. El martillero, bajo su responsabilidad, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer salir del lugar en que se realiza el remate, a cualquier persona que altere el orden o entorpezca la realización de la subasta.

III.- DE LAS VENTAS EN PRIVADO

ARTÍCULO 22º. Los martilleros y/o comercializadoras podrán también vender en privado, antes o después de la subasta, los animales que sus comitentes les hayan ordenado o encomendado vender, en la forma y precio que hayan convenido.

Estas ventas se regirán por el presente reglamento, en las partes que les sean aplicables, especialmente en cuanto al derecho del martillero a cobrar y percibir la

comisión estipulada y los gastos ocasionados, a responder por la inscripción de la especie vendida en el Stud Book de Chile y por los vicios redhibitorios que más adelante se indican.

IV.- DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 23º. Hecha la adjudicación en subasta o efectuada la venta privada o pública por intermedio de la comercializadora, martillero o vendedor, no se admitirá reclamo alguno tendiente a dejar sin efecto la operación, a obtener una disminución en el precio de la venta, salvo los casos a que se refieren los artículos siguientes. Las devoluciones más abajo autorizadas serán válidas siempre y cuando no hayan sido correctamente comunicadas por la comercializadora o el vendedor.

ARTÍCULO 24º. En la compraventa de caballos fina sangre de carrera sólo se considerarán como vicios redhibitorios los que más adelante se indican, y darán derecho al comprador, en la forma y plazo que se señalan, para exigir la rescisión de la venta, según el tipo de fina sangre que se este comercializando.

ARTÍCULO 25º. Se considerarán como vicios redhibitorios única y exclusivamente los siguientes, clasificados por tipo:

1.- Productos de año y medio y dos años

A.- Lesiones por Fracturas No Informadas: Los caballos fina sangre deberán llegar al local de remates con un set de, a lo menos, 28 radiografías. El set radiográfico básico deberá estar constituido por las siguientes vistas:

- Nudos anteriores: Antero-posterior, latero medial, oblicua interna y oblicua externa.
- Nudos posteriores: Antero-posterior, latero medial, oblicua interna y oblicua externa.
- Rodillas: Latero medial, oblicua externa y oblicua interna.
- Corvas: Latero medial, oblicua externa y oblicua interna

Estas radiografías deberán ser tomadas por un veterinario aprobado por el **Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional**, las que deberán ser canceladas por el vendedor. El set radiográfico deberá estar a la vista en el local de ventas a lo menos con 48 horas de antelación a la subasta. Todos los caballos que aparezcan con fractura deberán ser informados por escrito en la pizarra del local de remates y el certificado específico deberá estar junto a las radiografías del fina sangre en cuestión especificándose la lesión.

Es obligación de la comercializadora o martillero anunciar la fractura si ésta es detectada en la radiografía, de no ser así el caballo fina sangre podrá ser devuelto después de adjudicado.

Es obligación del comprador revisar las radiografías antes del remate y éste mismo podrá tomar a su costo las placas que estime conveniente de cualquier fina sangre que se este rematando previo a la subasta.

El plazo del reclamo no podrá ser superior a **72 horas** desde efectuado el remate.

B.- La aerofagia no informada, siempre que su reclamación se efectúe dentro de los **tres días** siguientes a la fecha de venta.

C.- La venta de los animales que tuvieran parálisis laríngea no informada, darán acción redhibitoria siempre que el reclamo se deduzca dentro del plazo de **quince días** siguientes a la fecha de la venta. Se excluye desplazamiento dorsal del paladar blando.

D.- Ceguera total sin manifestación externa, de uno o ambos ojos no informado, siempre que su reclamación se efectúe dentro de los **tres días** siguientes contados desde la fecha de la venta.

2.- Caballos en Training

Lesiones por fracturas no informadas. Los caballos fina sangre deberán llegar al local de remates con, a lo menos, un set de 18 radiografías (rodillas y nudos) tomadas por un veterinario contratado por la comercializadora o martillero. El set radiográfico deberá estar a la vista en el local de ventas a lo menos con dos horas de anticipación a la subasta, todos los caballos que aparezcan con fracturas deberán ser anunciados en la pizarra del local de la subasta y el certificado junto a la radiografía especificándose la lesión.

Es obligación de la comercializadora o martillero anunciar la fractura si esta es detectada en la radiografía, de no ser así el caballo fina sangre podrá ser devuelto después de adjudicado.

El plazo del reclamo no podrá ser superior a las 72 horas de efectuado el remate.

3.- Reproductores, yeguas de cría y potrillos de meses

A.- La aerofagia no informada, siempre que su reclamación se efectúe dentro de los tres días siguientes a la fecha de venta.

B.- Ceguera total sin manifestación externa, de uno o ambos ojos no informado, siempre que su reclamación se efectúe dentro de los tres días siguientes a la fecha de la venta.

C.- Preñez del animal. El producto que nace antes de expirado el período de once meses y siete días subsiguientes al de la fecha de la venta o la subasta, se reputará que fue concebido estando la madre bajo la responsabilidad y cuidado del vendedor. Si se acreditare que el nacimiento fue prematuro, se tendrá como fecha de la concepción la que determine el certificado emitido por el médico veterinario correspondiente. En estos casos, la acción redhibitoria deberá deducirse dentro de los tres días siguientes a la del nacimiento del producto o a la de la fecha del certificado respectivo, según sea el caso.

En el caso de las yeguas vendidas como preñadas el comprador podrá chequear su estado de preñez en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la adjudicación en el local de remates, si esta yegua apareciera seca, automáticamente se deberá anular la venta si el comprador así lo estima.

La venta de yeguas con preñez certificada que presenten mellizos deberán ser anuladas si esto no hubiera sido avisado públicamente previo al remate.

No dará a lugar a reclamo ni devolución por cualquiera cría que nazca en forma prematura conforme al aviso de nacimiento que este registrado en el Stud Book de Chile.

No se aceptarán en la compraventa de caballos fina sangre de carrera otros vicios redhibitorios que los señalados en este artículo, ni aún aquellos que pudieren invocar fundados en accidentes cardiovasculares o de otros sistemas.

No se podrá iniciar la acción redhibitoria cuando los animales se hayan vendido anunciando el martillero, precisamente, el vicio de que padecen, de lo que se deberá dejar expresa constancia en la boleta de adjudicación firmada por el comprador.

ARTÍCULO 26º. Los reclamos a que den lugar los vicios indicados en el artículo anterior, deberán presentarse por escrito a la comercializadora, martillero o vendedor, dentro de los plazos señalados y acompañando la documentación en que se fundan. Si no se acompañan al reclamo los certificados y las radiografías, en su caso, dentro de los plazos establecidos precedentemente, se le tendrá, sin más trámite, por no presentado.

ARTÍCULO 27º. Al efectuarse formalmente el reclamo por parte del comprador, deberán estar en poder de la comercializadora o martillero todos los certificados y respaldos que justifiquen el reclamo, como también los documentos que acrediten la liquidación del caballo fina sangre.

La comercializadora o martillero, por cuenta del vendedor, deberá enviar a su médico veterinario a revisar las radiografías, certificados y al caballo fina sangre, quien a su vez deberá emitir un certificado dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha formal del reclamo. De no haber certificado o

respuesta por parte del vendedor, se entenderá aceptado el reclamo, por lo que se procederá a la devolución del ejemplar subastado.

En caso contrario, esto es, si los certificados emitidos por ambos veterinarios no son coincidentes entre sí, la comercializadora o martillero que vendió el caballo fina sangre, en conjunto con la parte reclamante deberán designar un tercer médico veterinario, quién en un plazo de cinco días hábiles dará su veredicto, el que tendrá el carácter de definitivo e inapelable.

Los honorarios del tercer veterinario serán cancelados anticipadamente y por mitades entre cada parte.

Los remates judiciales no estarán afectos a ningún motivo de devolución, vendiéndose estos animales en el estado en que se encuentran y a la vista.

ARTÍCULO 28°. La comercializadora o martillero, en su caso, deberán otorgar recibo escrito de la presentación de la reclamación, certificando la fecha exacta de su recepción.

ARTÍCULO 29°. Mientras se soluciona la diferencia entre comprador y vendedor, el primero quedará obligado a mantener a su costa al animal motivo de reclamación, bajo su exclusiva responsabilidad y en buenas condiciones de alimentación e higiene, siendo de su cargo las radiografías, consultas médicas, remedios y demás gastos efectuados en las clínicas de los Hipódromos.

Sin perjuicio de lo anterior, el martillero, la comercializadora o vendedor, en espera de los resultados definitivos del reclamo presentado, no dará curso a las cobranzas de los documentos soportes de la operación, debiendo mantener dichos documentos en cartera para una devolución expedita de ellos, en caso que así se resolviera.

ARTÍCULO 30°. Cuando se dé lugar a la rescisión de la compraventa, el comprador quedará obligado a entregar al vendedor el traspaso reglamentario íntegramente tramitado, que le permitirá a éste reinscribirlo a su nombre en el registro de propiedad a cargo del Stud Book de Chile. Sólo desde el momento de la entrega de este documento, cesará la responsabilidad del comprador por la mantención y cuidado del animal. Por tratarse de una devolución reglamentaria, la tramitación del traspaso estará exenta de cobro en el Stud Book de Chile.

La comercializadora y martillero rematante estarán obligados a devolver en forma inmediata los documentos o valores recibidos, incluyéndose los montos cobrados por concepto de comisiones e impuestos.

V.- DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS VENDEDORES Y COMPRADORES

ARTÍCULO 31º. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la venta, todo comprador deberá dejar finiquitada la liquidación correspondiente. Transcurrido el plazo, quedará en mora y pagará el interés máximo que la ley permite estipular para los préstamos no reajustables de dinero, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que confiere el presente reglamento a la comercializadora, martillero o vendedor.

La comercializadora o martillero será responsable frente al vendedor de la cancelación de la venta, asumiendo las responsabilidades en el crédito y adjudicación a partir de finalizado el acto del remate.

La firma de pago del remate será la que previamente se haya acordado entre las partes.

En caso que el crédito sea otorgado directamente por el vendedor, el riesgo del crédito será de cargo de quien lo otorgó, liberando de responsabilidades a la comercializadora o martillero.

En todas aquellas ventas en que el vendedor o criador participe en algún porcentaje de la propiedad, se entiende que en el caso de ser un pago a crédito, éste es de responsabilidad del vendedor.

ARTÍCULO 32º. Tanto el vendedor como la comercializadora se reservarán el derecho de rechazar ofertas de personas que no hayan dado cumplimiento al presente reglamento. Rechazada una oferta, se notificará de este hecho a los afectados y al Consejo Superior de la Hípica Nacional, para los fines que éste estime conveniente.

ARTÍCULO 33º. Derogado.

ARTÍCULO 34º. La comercializadora o martillero deben indicar en sus catálogos de venta las condiciones especiales en que deberán ser pagados los caballos que vendan. Si algún interesado en adquirir un animal en remate quisiere pagarlo en condiciones diferentes a las establecidas en el catálogo o publicación de venta del respectivo Criador o a las generales que se establecen en el artículo siguiente, deberá convenirlo por escrito con el posible vendedor, especificando dichas condiciones y entregando el correspondiente documento a la Gerencia de la comercializadora antes del remate respectivo. La comercializadora proporcionará formularios especiales para este efecto.

ARTÍCULO 35º. A falta de condiciones especiales contempladas en el catálogo de venta o convenidas por escrito con el respectivo vendedor, el precio de todo animal que se subaste deberá ser pagado al contado.

Cuando haya condiciones especiales, los plazos se contarán desde la fecha del remate y los intereses serán los que fijen las comercializadoras, los que serán dados a conocer con anterioridad a la venta en los catálogos de remate.

Todo cliente que no haya solicitado crédito previo al remate o que no se le haya autorizado el crédito, deberá pagar la compra totalmente al contado; esto es el 50% en efectivo al momento de la adjudicación y el 50% en efectivo al término del remate. Si el cliente no cumpliera con el pago inicial del 50% la comercializadora o el vendedor podrán presentar en el acto al caballo fina sangre involucrado nuevamente a remate. Si por cualquier motivo no se perfecciona la compra, el 50% del dinero entregado en efectivo por el adjudicatario se abonará a título de multa y daños a la empresa comercializadora quien representa al vendedor. Toda la responsabilidad en la adjudicación recaerá en la comercializadora o martillero, quien deberá cumplirle al vendedor. Por lo tanto, la multa por daños y perjuicios serán en beneficio de la comercializadora.

ARTÍCULO 36º. En todas las ventas a plazo, el comprador deberá entregar al vendedor los documentos de crédito que de común acuerdo fijen o hayan fijado, con vencimiento en las fechas que correspondan según los plazos de la operación.

El comprador deberá cumplir esta obligación dentro del plazo que establece el artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37º. El documento, indicado en el artículo 7º del presente reglamento, donde conste la transferencia de todo animal cuyo precio no sea pagado al contado por el comprador, llevará la siguiente nota:

“Este caballo no puede ser transferido, arrendado, exportado, dado en prenda, o participar en carreras públicas con los colores de un tercero sin el visto bueno previo de la comercializadora, martillero o vendedor, por cuyo intermedio se ha efectuado la venta”.

La feria vendedora tendrá la obligación de cancelar ante la oficina del Stud Book de Chile, la prohibición a que se refiere el inciso anterior dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la fecha en que fuere pagado íntegramente el precio.

La aceptación de letras de cambio u otros documentos de crédito, por parte del comprador, para pagar el precio o la cesión o entrega de títulos de crédito emanados de terceros, no constituirá novación de la obligación.

ARTÍCULO 38º. Derogado.

ARTÍCULO 39º. La falta de pago de uno o más de los documentos a que se refiere el artículo 36 del presente reglamento o de los otorgados para

reemplazarlos, hará exigible de inmediato todo el saldo del precio adeudado, como si fuese de plazo vencido y facultará al vendedor para deducir las acciones correspondientes ante el Juez Árbitro o la Justicia Ordinaria.

El Juez Árbitro, a petición del interesado y luego de comprobado el incumplimiento del comprador, podrá ordenar la venta en remate del caballo en el local que designe.

El precio de este remate será pagado al contado y si fuere superior el saldo adeudado, se restituirá al deudor la diferencia. Por la inversa, si el precio fuere inferior, el Juez Árbitro determinará el saldo insoluto y ordenará el pago. Este remate no podrá tener lugar antes del quinto día hábil siguiente a la fecha de la resolución que lo decrete. El deudor podrá evitar el remate pagando antes del comienzo de la subasta el saldo adeudado, las costas y demás gastos del procedimiento.

ARTÍCULO 40º. Tanto el vendedor como la comercializadora deberán informar trimestralmente y por escrito a la Comisión Calificadora de Propietarios, a la Asociación de Propietarios de Caballos de Carreras, al Círculo de Dueños de F.S. de Carreras y a Criadores Fina Sangre de Carrera S.A., la nómina de hípicos morosos y con protestos dentro del período. Asimismo, deberán enviar a los mismos organismos la nómina de los que hayan cancelado sus deudas anteriores pendientes.

Estos antecedentes quedarán en poder de las partes para la clasificación del propietario.

VI.- DEL JUEZ ÁRBITRO Y SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 41º. Toda dificultad que se produzca entre el comprador y el vendedor o entre la comercializadora y algún cliente con motivo de la compraventa que se haya realizado conforme a las normas del presente reglamento, será resuelta por cualquier Juez Árbitro que haya sido designado por el Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional. En el evento en que algunas de las partes no acepte al Juez Árbitro requerido, éste será designado por el Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 414 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez Árbitro tendrá el carácter de arbitrador, en cuanto al procedimiento y fallo. Contra las resoluciones que pronuncie, incluso la sentencia definitiva, no procederá recurso alguno. Las costas serán de cargo de quien el Árbitro determine.

El Juez Árbitro informará al Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional de los casos en que la parte afectada no haya dado cumplimiento al fallo, para la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

El Juez Árbitro conocerá igualmente con el carácter de arbitrador, de las acciones que deduzcan los vendedores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de este reglamento.

ARTÍCULO 42º. El preparador del animal que se subaste en virtud de las normas contenidas en el artículo 39 del presente reglamento, sólo podrá solicitar al Juez Árbitro, por concepto de pensiones impagas, que se le reconozca y que se le ordene cancelar, con preferencia al crédito del vendedor, el equivalente en dinero a los dos últimos meses de la pensión del caballo, salvo en aquellos casos en que la denuncia haya sido efectuada dentro de los plazos y que, efecto de los trámites administrativos del juicio correspondiente, la realización del remate se haya demorado en una cantidad de meses superior al señalado, por una causa ajena a la voluntad del obligado a mantener el animal cuestionado.

ARTÍCULO 43º. Derogado.

ARTÍCULO 44º. El saldo a favor del comprador que pudiera quedar una vez satisfecho el crédito del vendedor, será retenido por el Juez Árbitro, quién deberá ordenar que con éste se paguen las deudas que pudiera tener el ejecutado con los Hipódromos. Cuando los fondos no sean suficientes para la total cancelación de las deudas, los hipódromos recibirán el monto que corresponda, a prorrata de sus créditos.

ARTÍCULO 45º. El Juez Árbitro, luego de comprobado el incumplimiento del comprador, podrá ordenar a petición del interesado la venta en remate de el o los caballos que el deudor mantenga inscritos a su nombre en el Stud Book de Chile, en el local que el mismo designe. Si transcurridos 15 días de presentada la demanda no se ha procedido al remate, el vendedor podrá solicitar los documentos impagos al Juez Árbitro, para entablar la demanda de cobro ante la justicia ordinaria, debiendo solicitar la autorización correspondiente al Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional, si procediere la misma autorización deberá ser solicitada si del producto del remate llevado a cabo, el vendedor obtiene una suma inferior al monto efectivamente adeudado.

VII.- DE LOS APREMIOS Y SANCIONES HÍPICAS

ARTÍCULO 46º. En cualquier estado del juicio, el Juez Árbitro, a petición de parte, podrá solicitar al Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional la suspensión del o los propietarios deudores que no hayan dado cumplimiento a sus compromisos de orden financiero, sea porque han dejado de pagar el precio de compra de uno o más animales, o bien, porque se encuentren en mora de pagar el

valor de los servicios que le han prestado a esa fecha los profesionales hípicos por él contratados. Esta suspensión terminará de inmediato y por el solo hecho de cancelar íntegramente las deudas que la ocasionaron.

Asimismo, el Juez Árbitro podrá solicitar al Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional la aplicación de las sanciones que precedan, cuando sea el vendedor, la comercializadora o el martillero, quienes no hayan dado cumplimiento a sus compromisos o no respeten las resoluciones por él dictadas.

ARTÍCULO 47º. El Juez Árbitro deberá informar a la Comisión Calificadora de Propietarios, de toda persona a la que se le hayan subastado uno o más caballos de su propiedad, por no pago del precio de compra, por no haber pagado el todo o parte del precio de compra de uno o más caballos, o por deudas provenientes de los servicios que le hayan prestado el o los profesionales hípicos. La Comisión Calificadora de Propietarios, después de oír al afectado, podrá aplicar las medidas disciplinarias que estime procedentes, incluso la anulación de la inscripción en el Registro de Propietarios autorizados.

ARTÍCULO 48º. Los Preparadores que hayan sido requeridos por el Juez Árbitro que conoce el juicio, que dieren cumplimiento a la orden de entregar un animal a su cargo en la fecha y lugar designado, y cuyo remate se haya decretado, se harán solidariamente responsables de las deudas de origen hípico que tuviere el propietario demandado.

ARTÍCULO 49º. Cualquier duda que se origine del alcance o interpretación del presente reglamento, será resuelta de plano por el Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional.

VIII.- DE LOS TRASPASOS INSCRITOS EN EL STUD BOOK DE CHILE

ARTÍCULO 50º. Todo traspaso que se registre en la Oficina del Stud Book de Chile con la observación de "Separación de Cuentas Corrientes (SI)", deberá ser informado por el referido Stud Book a todos los hipódromos del país, con el fin de que en forma automática y como único documento, los hipódromos procedan a efectuar los cargos en forma independiente a cada propietario del caballo fina sangre en cuestión.

IX.- DE LOS CARGOS EN CUENTA CORRIENTE DE POTRILLOS DE DOS AÑOS A REMATE

ARTÍCULO 51º. Dentro de los 30 días posteriores a la venta en pública subasta de los productos de dos años y mientras éstos estén en tramitación

del cambio de propiedad por motivo del remate, los hipódromos no podrán efectuar cargos en la cuenta corriente del criador vendedor durante este periodo. Para tales efectos, la comercializadora o martillero deberá enviar al día siguiente del remate un listado con la nómina de los potrillos adjudicados, con el fin de que las clínicas veterinarias y los hipódromos no carguen gasto alguno en la cuenta corriente del vendedor.

Si al trigésimo día el caballo fina sangre no es traspasado, todos los gastos originados desde el día posterior al remate podrán ser cargados al propietario que esté registrado en el Stud Book de Chile como dueño del caballo fina sangre.

Por cualquier atención medica que requiera el caballo fina sangre dentro del plazo indicado en el inciso primero de este artículo, las clínicas podrán solicitar al preparador el nombre del propietario del fina sangre de dos años, para que éstos automáticamente efectúen el cargo en la cuenta corriente del reciente comprador, aunque aún no esté inscrito a su nombre.

X.- DE LOS CAMBIOS DE NOMBRE DE POTRILLOS DE DOS AÑOS DE REMATE

ARTÍCULO 52°. La comercializadora o martillero, por instrucción del comprador del potrillo de dos años, junto con enviar el traspaso con el registro del nuevo propietario para su inscripción en la Oficina del Stud Book de Chile, podrá a petición de éste bautizar o cambiar de nombre del ejemplar. Para ello, en el recuadro de observaciones del traspaso deberá el propietario indicar por orden de intención los nombres con que quisiera bautizar o cambiar nombre al caballo fina sangre. En el mismo recuadro deberá ir su firma. El Stud Book de Chile se reservará el derecho de no aceptar el nombre con que se quiera cambiar o bautizar al fina sangre.